CLASES DE SOLUCIÓN

Independientemente de este principio de estricta equidad, se han invocado también fundamentos legales, pues no obstante que el artículo declara que los contratos legalmente celebrados deben ser exactamente cumplidos, existen también en la ley otras normas que vienen a reconocer la buena fe en el cumplimiento de los contratos; ya el fundamento no es de derecho natural, sino de derecho positivo. En este sentido, por ejemplo, Demogue, Bonnecase y Ripert, se han empeñado en sostener que de acuerdo con el Código Napoleón, la equidad y la buena fe están consagradas como normas que rigen tanto la celebración como el cumplimiento de los contratos; invocan al efecto el principio que dispone que los contratos no solo obligan a lo expresamente pactado, sino a todas aquellas consecuencias que se derivan de la buena fe, de la equidad, del uso y de la ley.

Además, se puede recurrir a los principios generales del derecho, tales como los que dicen que nadie puede enriquecerse a costa de otro, los que norman en materia de accesión la equidad misma, para evitar que el dueño de la cosa principal pueda adueñarse de la accesoria, sin una compensación, los que declaran que la lesión en los contratos origina la nulidad, por cuanto que la ley prohíble la explotación injustificada de un contratante por el otro que se aprovecha de su miseria, ignorancia o inexperiencia, etc. Todos estos fundamentos legales forman todo un sistema de equidad en la celebración y cumplimiento de los contratos.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág 173 - 174) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).